

Provincia de Tucumán

LEY 7447 - INSTITUCIÓN DEL PARTO HUMANIZADO

- 
- 

Institución del parto humanizado.
Sanción: 10/09/2004;
Promulgación: 12/10/2004;
Boletín Oficial 20/10/2004.

Artículo 1º - Institúyese en todo el territorio de la Provincia, como un derecho de la mujer, el parto humanizado.

Art. 2º - A los fines de la presente ley, entiéndese como parto humanizado, aquel, donde la mujer y el recién nacido son atendidos con los mejores cuidados técnicos, afectivos y emocionales.

Art. 3º - El Sistema Provincial de Salud, elaborará un Programa de Parto Humanizado, que deberá ser ejecutado por todos los servicios de atención de partos.

Art. 4º - Serán objetivos del Programa los siguientes:

- a) Informar y garantizar a la embarazada y/o a sus familiares, desde los efectores de salud, la mecánica y beneficios del parto humanizado.
- b) Motivar al equipo perinatal para fortalecer y favorecer las relaciones entre la madre, su hijo y la familia, con un abordaje sistemático e interdisciplinario.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 6º - Comuníquese, etc.